



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS

Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-30-000-2018-00098-00

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por **ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS, JULY PAULINE OBANDO PAZ, CAROLINA LUNA DE LA ESPRIELLA, ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ, ÁNUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE, MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO, EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA, ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO y MARÍA CONSUELO DULCE ROSERO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**, extensiva a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBUNDOY (PUTUMAYO)**, al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO** y a la **PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con relación al concurso de méritos para la provisión de cargos

para jueces y magistrados regulado por el Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013 – Convocatoria n.º 22.

En consecuencia se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades accionadas y vinculados en la presente acción y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa.

2. Téngase como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

3. Negar la solicitud de medida provisional elevada por los accionantes, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

4. Notifíquese del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

5. Publíquese el presente proveído en las páginas web de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de informar el inicio de esta acción constitucional a todas las personas que pudieren resultar afectadas con las decisiones que aquí se tomen.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



LUIS GABRIEL MIRANDA BUEVAS

